

## **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA SOCIEDAD ALMIRALL, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

### **1. OBJETO DEL INFORME**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la sociedad Almirall, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Almirall**”) en relación con el acuerdo de aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente que acuerda dicho órgano en el día de hoy (el “**Aumento de Capital**”) al amparo de la autorización otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a la que se refiere el apartado siguiente.

En concreto, el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en (i) los artículos 286 y 297 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), por lo que se refiere al acuerdo de aumento de capital en sí mismo y a la consiguiente modificación estatutaria, y (ii) los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital por lo que se refiere a la justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente. El informe incluye asimismo el texto íntegro del acuerdo del Consejo de Administración en relación con el Aumento de Capital.

Este informe se emite teniendo en consideración, entre otra, la información recibida por la Sociedad de de J.P. Morgan SE y BNP Paribas, como entidades coordinadoras globales y directoras del Aumento de Capital objeto del presente informe (las “**Entidades Coordinadoras Globales**”).

Se deja constancia de que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento de capital objeto del presente informe. Asimismo y al amparo de lo previsto en la recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, este informe de administradores se publicará en la página web de la Sociedad una vez fijado el tipo de emisión del Aumento de Capital.

De acuerdo con los apartados 1 y 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, dado que la operación no supera el 20% del capital social y el tipo de emisión propuesto no será inferior al resultado de aplicar un descuento del 10% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en la sesión bursátil correspondiente a la fecha de anuncio del lanzamiento del Aumento de Capital, se presume que dicho tipo de emisión se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad sin que sea necesario que la Sociedad obtenga un informe emitido por un experto independiente, distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil, respecto del valor razonable de las acciones de la Sociedad, el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe del Consejo de Administración.

## 2. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada en primera convocatoria el día 5 de mayo de 2023 acordó, bajo el punto décimo de su orden del día y de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, autorizar al Consejo de Administración para que pudiera, en una o varias veces y en cualquier momento dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de la referida Junta, aumentar el capital social mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones —con o sin prima— cuyo contravalor consista en aportaciones dinerarias, hasta un importe máximo del 50% de la cifra de capital social existente en el momento de la autorización y hasta un importe máximo del 20% de la cifra de capital social en caso de que se excluyera el derecho de suscripción preferente de dichas acciones, exclusión para la cual el Consejo de Administración quedaba asimismo expresamente facultado. El contenido íntegro de dicho acuerdo de delegación de facultades se encuentra en la página web corporativa de la Sociedad ([www.almirall.es](http://www.almirall.es)).

## 3. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL

El Aumento de Capital que acuerda el Consejo de Administración de la Sociedad al amparo de la delegación de facultades referida en el apartado anterior tiene como principales términos y condiciones los siguientes:

- (a) *Aumento de capital.* El Aumento de Capital se realizará mediante aportaciones dinerarias con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de 200.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de doce céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas (las “**Nuevas Acciones**”). En cumplimiento de lo previsto en el artículo 506.1 de la Ley de Sociedades de Capital y del acuerdo de la Junta General de Accionistas de 5 de mayo de 2023 delegando en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social, el valor nominal conjunto de las Nuevas Acciones a emitir no representará en ningún caso más del 20% del capital social de la Sociedad a la fecha de adopción por la Junta General de Accionistas de dicho acuerdo. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al Aumento de Capital se encuentran íntegramente desembolsadas.

Según resulta del acuerdo de Aumento de Capital, corresponderá al Presidente del Consejo de Administración-Consejero Delegado determinar, en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo: (i) el importe nominal del Aumento de Capital y el número de acciones ordinarias a emitir y (ii) el tipo o precio de emisión de las Nuevas Acciones y, en particular, el importe de la prima de emisión por cada acción emitida.

- (b) *Tipo de emisión.* El tipo de emisión (incluyendo nominal y prima de emisión, el “**Tipo de Emisión**”) de las Nuevas Acciones se corresponderá con el precio que resulte de la colocación acelerada de dichas acciones entre inversores cualificados que realizarán las entidades financieras coordinadoras globales y directoras del Aumento de Capital (las “**Entidades**”).

**Coordinadoras Globales”)** designadas por la Sociedad a estos efectos, y será fijado por el Presidente del Consejo de Administración-Consejero Delegado.

En todo caso, a efectos de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, y con el fin de velar por que el Tipo de Emisión así determinado se corresponde con el valor razonable de las Nuevas Acciones, este no podrá ser inferior a la cifra resultante de aplicar un descuento del 10% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en la sesión bursátil correspondiente a la fecha de anuncio del lanzamiento del Aumento de Capital, redondeado al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euros.

- (c) *Naturaleza de las Nuevas Acciones.* Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación (de su misma clase y serie), y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.
- (d) *Derechos de las Nuevas Acciones.* Las Nuevas Acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir del momento en la que se declare ejecutado, suscrito y desembolsado el Aumento de Capital y emitidas las Nuevas Acciones, sin perjuicio de su inscripción a nombre de los suscriptores en los correspondientes registros contables atribuidos a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.
- (e) *Exclusión del derecho de suscripción preferente.* Haciendo uso de la facultad expresamente otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado 5 de mayo de 2023, conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con lo que se expone en este informe justificativo, se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en atención a las exigencias del interés social y para permitir la colocación de las Nuevas Acciones entre inversores cualificados españoles y extranjeros por medio de una colocación acelerada.
- (f) *Suscripción y desembolso.* Las Nuevas Acciones que se emitan serán íntegramente desembolsadas mediante aportaciones dinerarias.
- (g) *Suscripción incompleta.* Conforme a la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 5 de mayo de 2023, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de suscripción incompleta el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
- (h) *Solicitud de admisión a negociación.* De conformidad con la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el 5 de mayo de 2023, se solicitará la admisión a negociación

de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), al igual que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En este sentido, la Sociedad se somete a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de negociación.

#### **4. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286 Y 297 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

La Sociedad considera que el Aumento de Capital es muy conveniente para el interés social en la medida en la que pretende destinar los fondos (valor nominal más prima de emisión) obtenidos con la operación (una vez satisfechas las comisiones y gastos relacionados con ella) para que la Sociedad pueda disponer de la flexibilidad financiera y agilidad necesarias para explorar activamente y ejecutar con celeridad potenciales oportunidades de crecimiento inorgánico (incluyendo adquisiciones complementarias así como acuerdos de licencias) actualmente en proceso de análisis.

Además, la Sociedad espera que el Aumento de Capital permita incorporar nuevos inversores cualificados del máximo prestigio a su capital, logrando una mayor diversificación de la base accionarial de la Sociedad e incrementando el valor de mercado de la parte del capital en manos de inversores distintos del accionista de control libremente negociable en bolsa (*free float*), lo que la Sociedad espera resulte, a su vez, en una mayor liquidez y negociación de las acciones ordinarias de la Sociedad.

Por otra parte, el Aumento de Capital cuenta con el respaldo de la familia Gallardo, que actualmente es titular indirecta, a través de Grupo Corporativo Landon, S.L. ("**Landon**") y de su filial al 100% Grupo Plafin, S.A.U. ("**Grupo Plafin**"), de acciones representativas de un 59,66% del capital social de la Sociedad. En este sentido, Grupo Plafin, se ha comprometido frente a la Sociedad, en virtud de un compromiso de suscripción firmado por ambas partes con esta fecha (el "**Compromiso de Suscripción**"), de manera firme e irrevocable, a suscribir Nuevas Acciones de la Sociedad en el Aumento de Capital al precio de emisión que se determine finalizado el proceso de prospección de la demanda (*bookbuilding*) y en una proporción equivalente a su participación en el capital social de la Sociedad. La Sociedad, por su parte, se ha comprometido a emitir a Grupo Plafin las Nuevas Acciones correspondientes en el marco del Aumento de Capital. Se hace constar que la celebración del Compromiso de Suscripción por la Sociedad y Grupo Plafin, en cuanto que operación de la compañía con una parte vinculada, ha sido aprobada por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría, con la abstención en ambos órganos de los consejeros vinculados con Grupo Plafin por encontrarse en un conflicto de interés y de conformidad con las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital en la materia.

De este modo, el Compromiso de Suscripción permitirá al accionista mayoritario de la Sociedad mantener su nivel de participación actual en el capital de la Sociedad tras el Aumento de Capital, sin perjuicio de la posibilidad de que dicho accionista pueda eventualmente formular una orden de suscripción adicional por un volumen total de Nuevas Acciones superior al correspondiente a su compromiso de suscripción. Esta circunstancia evidencia su compromiso y alineación de intereses con la Sociedad y su vocación de permanencia en el largo plazo en el capital, lo que la Sociedad estima puede contribuir a una positiva

evolución del precio de la acción en el futuro. Asimismo, el Aumento de Capital estará abierto a la participación de los principales inversores institucionales que ya son accionistas de la Sociedad y estén interesados en suscribir Nuevas Acciones.

A la vista de la información facilitada por las Entidades Coordinadoras Globales, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que el modo más eficaz de alcanzar los objetivos buscados, aprovechando a su vez la actual coyuntura de los mercados y el potencial interés de la comunidad inversora internacional en la acción de la Sociedad, es efectuar el Aumento de Capital mediante un procedimiento de colocación acelerada (comúnmente denominada *accelerated bookbuilding*) por las Entidades Coordinadoras Globales entre inversores cualificados. Este procedimiento permite la captación del volumen de recursos propios pretendido en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad de los mercados. El Consejo de Administración considera además que las actuales circunstancias del mercado son favorables para la realización de una operación de estas características.

El procedimiento de colocación, que ya ha sido puesto en práctica en el mercado español por numerosas sociedades cotizadas en los últimos años, se efectuará con sujeción a la normativa aplicable (incluyendo, en particular, las disposiciones del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado) y a las prácticas y usos habituales en este tipo de operaciones.

A estos efectos, una vez aprobado el acuerdo de Aumento de Capital por parte del Consejo de Administración, e inmediatamente antes de la remisión por la Sociedad de la comunicación de información privilegiada anunciando la operación, la Sociedad suscribirá un acuerdo de colocación con las Entidades Colocadoras Globales en virtud del cual éstas llevarán a cabo una colocación acelerada de las Nuevas Acciones exclusivamente entre inversores cualificados españoles y extranjeros mediante un proceso de prospección de la demanda. Siguiendo con la práctica de mercado en este tipo de operaciones, a la conclusión de dicha prospección de la demanda se llevará a cabo la fijación del tipo de emisión definitivo de las Nuevas Acciones y la selección y confirmación de las propuestas de adjudicación recibidas de los inversores.

La prospección de la demanda a realizar por las Entidades Colocadoras Globales permitirá conocer los inversores interesados en la suscripción de las Nuevas Acciones y el precio que estos están dispuestos a pagar por ellas en una colocación como la propuesta. De conformidad con la práctica financiera nacional e internacional, el Consejo de Administración entiende que ese precio (que se fijará de forma transparente y entre partes sofisticadas y bien informadas) reflejará el valor razonable de la acción de la Sociedad y, consecuentemente, propone que se tome como referencia para la fijación del Tipo de Emisión, teniendo en cuenta las limitaciones indicadas anteriormente en el párrafo b) del apartado 3 anterior en cuanto al precio mínimo que se tomaría como referencia a dichos efectos.

En el apartado 5.2 siguiente se desarrollan con mayor detalle los motivos por los que el Consejo de Administración considera que el Tipo de Emisión así determinado constituirá un valor razonable a efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente de dichas acciones.

Una vez se fije el precio resultante del proceso de prospección de la demanda y, en consecuencia, se decida el Tipo de Emisión, las Nuevas Acciones serán íntegramente suscritas y desembolsadas por

Grupo Plafin (las que le sean asignadas en virtud de su Compromiso de Suscripción y cualquier eventual orden de suscripción adicional que formule) y BNP Paribas, como banco pre-financiado (*prefunding bank*) del Aumento de Capital (actuando por cuenta de las Entidades Coordinadoras Globales, que a su vez actuarán por cuenta de los inversores distintos de Grupo Plafin entre los que se hayan colocado Nuevas Acciones para su inmediata transmisión a estos).

Cumplido dicho trámite, se procederá a ejecutar el Aumento de Capital, dando nueva redacción al artículo correspondiente de los estatutos sociales indicando la cifra exacta en la que haya quedado aumentado el capital.

A dicho fin, para mayor agilidad, en el acuerdo de Aumento de Capital se delegan en el Presidente del Consejo de Administración-Consejero Delegado todas las facultades necesarias para la determinación del momento preciso de ejecución del Aumento de Capital, en función de las condiciones del mercado así como para la fijación del número de Nuevas Acciones a emitir y del precio final de emisión de las Nuevas Acciones, a la luz de la demanda existente para la colocación de las mismas, y para la ejecución y cierre del Aumento de Capital y el otorgamiento de los documentos necesarios para la formalización del acuerdo de Aumento de Capital, incluida la facultad de redactar el texto definitivo de la modificación de estatutos que corresponda.

Asimismo, se hace constar que el número de Nuevas Acciones a emitir en virtud del acuerdo de Aumento de Capital podrá ser inferior al inicialmente previsto si el Consejo de Administración lo estima preciso considerando el objetivo de captación de fondos establecido y atendiendo, entre otras circunstancias, al Tipo de Emisión que resulte del proceso de colocación de las Nuevas Acciones descrito en este apartado, en cuyo caso se procedería a declarar la suscripción incompleta del Aumento de Capital.

## **5. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 308, 504 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

El Aumento de Capital conlleva la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad. Esta exclusión resulta necesaria para poder llevar a efecto el Aumento de Capital mediante el procedimiento de colocación descrito en el apartado 4 anterior.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores de una sociedad cotizada que, haciendo uso de la facultad delegada por la Junta General de aumentar el capital social, pretendan acordar la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente, deberán elaborar un informe en el que se especifique el valor de las acciones de la sociedad y se justifiquen detalladamente la propuesta y contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con indicación de las personas a las que hayan de atribuirse. Así pues, se analiza a continuación cada uno de dichos aspectos, a fin de dar cumplimiento a los requisitos legales descritos.

### **5.1 JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SOCIAL**

El Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la legislación aplicable y, especialmente, con el relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida

por el interés social de la Sociedad. Los motivos, explicados en detalle a continuación, son que: (i) dicha exclusión permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social; (ii) el procedimiento escogido resulta idóneo para dicho fin; y (iii) existe una relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido.

(A) *Conveniencia de la operación desde la perspectiva del interés social*

Como se ha señalado, la finalidad principal del Aumento de Capital propuesto es destinar los fondos obtenidos para que la Sociedad pueda disponer de flexibilidad financiera y agilidad para explorar activamente y ejecutar con celeridad potenciales oportunidades de crecimiento inorgánico (incluyendo adquisiciones complementarias así como acuerdos de licencias) actualmente en proceso de análisis.

En efecto, el Aumento de Capital facilitará el acceso a las indicadas oportunidades de crecimiento inorgánico al captarse los fondos necesarios para la materialización de dichas oportunidades que están siendo analizadas en la actualidad por la Sociedad, al mismo tiempo que se accede a un mecanismo de obtención de recursos propios extremadamente flexible y disponible en un corto período de tiempo. Este Aumento de Capital permitirá dotar a la Sociedad de mayor autonomía en la selección y ejecución de eventuales oportunidades de desarrollo, asegurar en el corto y medio plazo la disponibilidad de financiación para atender esas oportunidades de inversión y, por consiguiente, facilitar su ejecución.

En consecuencia, la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital propuesto permite la realización de una operación conveniente desde el punto de vista del interés social que, de articularse de otro modo que no entrañe la captación de fondos propios (por ejemplo, mediante el recurso a financiación externa por un importe equivalente), podría tener que efectuarse en condiciones menos ventajosas para la Sociedad.

(B) *Idoneidad de la realización del Aumento de Capital mediante una colocación acelerada de las Nuevas Acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad*

El método elegido para llevar a efecto la operación de captación de fondos propios consiste en un aumento de capital dinerario que se ejecuta mediante una colocación acelerada de las Nuevas Acciones a emitir mediante la realización de un proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados. Este método resulta no solo idóneo para alcanzar el fin deseado, sino además conveniente desde la perspectiva del interés social de la Sociedad.

En efecto, de acuerdo con la información recibida de las Entidades Coordinadoras Globales y la práctica de mercado, esta técnica, ampliamente extendida y frecuentemente utilizada para aumentos de capital de dimensión moderada en los mercados de capitales internacionales, incluyendo en el mercado español, es la más adecuada en términos de maximización del precio de emisión de las Nuevas Acciones, de reducción del coste de captación de recursos y de minimización del riesgo de ejecución de la operación.

En este sentido, las alternativas de captación de nuevo capital disponibles para la Sociedad frente a la operación planteada de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente y colocación acelerada de las Nuevas Acciones entre inversores cualificados serían esencialmente dos: o bien una ampliación de capital dineraria con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, o bien una ampliación de capital, igualmente dineraria, en la que se excluyesen esos derechos para realizar una oferta pública de suscripción de las Nuevas Acciones dirigida al mercado en su conjunto. A continuación, se analizan las ventajas que la operación de Aumento de Capital planteada conlleva frente a esas alternativas:

- (a) *Flexibilidad y rapidez de ejecución.* Cualquier operación alternativa a la que aquí se propone demoraría notablemente el proceso de captación de recursos. Así, en una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital, el plazo para el ejercicio de tal derecho no puede ser inferior a catorce días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de las nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Igualmente, tal y como se detalla más adelante, en el caso de una oferta pública de suscripción de acciones sin derecho de suscripción preferente y con participación minorista, se requeriría un plazo mínimo cercano a dos semanas desde el anuncio hasta la fijación del precio de emisión. En ambos casos, la operación estaría sujeta a la elaboración y registro ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) de un folleto, proceso que previsiblemente consumiría varios meses. Esos plazos y requisitos contrastan con los requeridos para completar la suscripción y el desembolso de acciones en una colocación privada acelerada como la que aquí se propone, no siendo necesario tampoco, el registro previo de un folleto ante la CNMV debido a que la operación propuesta se dirige únicamente a inversores cualificados y las Nuevas Acciones representarían menos del 20% del volumen de las acciones de la Sociedad admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia.

Además, al tratarse de un mecanismo más flexible con un período de ejecución mucho más reducido, la colocación privada acelerada amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de reacción de la Sociedad para poder aprovechar el momento de mercado más conveniente y realizar la operación en las mejores condiciones posibles.

En definitiva, por tanto, ni una emisión de acciones con derechos de suscripción preferente ni una oferta pública de suscripción de acciones podrían llevarse a efecto con la rapidez –casi instantaneidad– y la flexibilidad en cuanto a su lanzamiento que permiten la colocación acelerada que se requiere para asegurar la captación de recursos propios en las condiciones actuales del mercado.

- (b) *Menor exposición a la volatilidad del mercado.* Conviene recordar que, en los últimos meses, los mercados de renta variable han experimentado una significativa volatilidad.



En este sentido, de acuerdo con la información facilitada por las Entidades Coordinadoras Globales, esta volatilidad desaconseja realizar una captación de fondos propios que deje expuesta a la Sociedad durante un periodo extenso de tiempo a una evolución negativa del valor de cotización de la acción. Cabe señalar que, en caso de que se realizase un aumento de capital con derecho de suscripción preferente, el precio de las nuevas acciones se debería fijar al comienzo del proceso, quedando de tal manera la Sociedad expuesta a la evolución de los mercados durante el periodo de negociación de los derechos. En el caso de una oferta pública de suscripción de acciones, aunque el precio definitivo se fijaría a la conclusión del periodo de suscripción, la larga duración del proceso podría entrañar un considerable riesgo de mercado que, en función de la evolución, podría impedir la obtención de los recursos necesarios para cumplir la finalidad pretendida, teniendo en cuenta en particular que esa clase de operaciones no suelen quedar aseguradas hasta la conclusión del periodo de oferta pública.

En definitiva, por tanto, ni una emisión con derechos de suscripción preferente ni una oferta pública con exclusión de tales derechos sería aconsejable para la Sociedad teniendo en cuenta la volatilidad inherente a los mercados financieros y el tiempo de ejecución requerido para llevar a cabo cualquiera de esas operaciones. Sin embargo, en lo que respecta al Aumento de Capital propuesto, el interés esperado por parte de los inversores, el moderado tamaño de la emisión que se dirige a inversores cualificados diferentes de Grupo Plafin y el carácter eminentemente internacional de la base inversora de la Sociedad permitirán la colocación acelerada y, por tanto, una exposición reducida a la volatilidad del mercado, lo que previsiblemente permitirá minimizar el descuento que el Tipo de Emisión representará respecto del precio de cierre de las acciones de la Sociedad en la fecha de anuncio de la operación.

- (c) *Ahorro de costes.* Los costes de una operación de colocación acelerada son inferiores a los de una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente o a los de una oferta pública de suscripción, excluyendo los derechos de suscripción preferente, básicamente por dos motivos: (i) la reducción de las comisiones de los bancos que intervienen en la operación, bien porque la colocación acelerada no está sujeta a un compromiso de aseguramiento, o bien porque, aun existiendo aseguramiento, este resulta más barato al ser el riesgo asumido por los bancos que intervienen en la operación menor que en otras operaciones en las que los plazos de colocación y ejecución son mucho mayores; y (ii) la reducción de los gastos de publicidad y comercialización al no elaborarse ni registrarse un folleto de la operación ni ser preciso realizar una gira o “roadshow” para darla a conocer entre los inversores.
- (d) *Maximización del Tipo de Emisión.* El tipo de emisión de las nuevas acciones en un procedimiento de colocación acelerada suele representar un menor descuento respecto de la cotización de la acción en ese momento, ya que se minimiza el riesgo de mercado al que estaría sujeta en caso de emplearse otras alternativas. Por ejemplo, un aumento

de capital con derecho de suscripción preferente requiere de un periodo de más de tres semanas desde que se fijan sus condiciones definitivas hasta su cierre, mientras que el aumento de capital propuesto solo conlleva alrededor de dos días hábiles bursátiles desde su anuncio hasta su cierre.

- (e) *Aumento y consolidación de la base accionarial de la Sociedad.* El Aumento de Capital propuesto supone una oportunidad para incrementar la base accionarial de la Sociedad, añadiendo a la misma nuevos inversores cualificados del máximo prestigio a su capital, con el objetivo de ampliar su base accionarial, así como aumentar el valor absoluto del capital que se negocia libremente en bolsa “*free float*”, lo que puede redundar en la mejora de la liquidez del valor y ampliar el interés y el seguimiento de la Sociedad por parte de los analistas financieros. Por otra parte, el compromiso de suscripción de Grupo Plafín para suscribir una parte relevante del Aumento de Capital y eventualmente las solicitudes que otros inversores cualificados accionistas de la Sociedad puedan realizar para suscribir Nuevas Acciones, reforzará la presencia de los accionistas institucionales existentes y consolidará la base accionarial actual de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que estas circunstancias, unidas a un previsible incremento del nivel de liquidez del valor, son factores beneficiosos para la generalidad de los accionistas y, por ende, para el interés social, en la medida en que pueden redundar en un mayor seguimiento por parte de los analistas y porque favorecen la dimensión y profundidad del mercado, contribuyendo a la correcta formación del precio de cotización de las acciones en el mercado y reduciendo su volatilidad, lo que se estima redundará en la generación de valor para el accionista.

Por otra parte, la participación tanto de Grupo Plafín como de inversores cualificados (incluyendo eventualmente accionistas institucionales de la Sociedad) en la operación supondría la demostración de confianza por su parte en la Sociedad y en sus perspectivas de negocio. Asimismo, mediante el proceso de colocación privada acelerada la Sociedad podrá participar en el proceso de asignación de acciones, facilitando así la consolidación de una base accionarial de calidad y solvente, alineada con los intereses de la Sociedad, no especulativa y con vocación de estabilidad y permanencia a largo plazo.

- (C) *Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente*

A juicio del Consejo de Administración, la medida de exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone cumple sobradamente con la proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que de dicha medida se derivan para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente conlleva toda ampliación sin derechos.

Esta afirmación se justifica plenamente con los beneficios que la Sociedad obtendría con la operación propuesta, los cuales se han descrito con detalle en el apartado B anterior.

Por otra parte, si bien es cierto que el accionista de control de la Sociedad, Landon, no verá diluida su participación accionarial total (directa e indirecta) en la compañía merced al Compromiso de Suscripción asumido por Grupo Plafin, el hecho de que dicha entidad haya ejercido ininterrumpidamente el control de la Sociedad desde su salida a bolsa en 2007 y que tan solo exista actualmente un único accionista significativo (un inversor institucional) no vinculado a la familia Gallardo ni representado en el Consejo de Administración, hace patente la distinta posición de dicho grupo accionarial por comparación con el resto del accionariado de la Sociedad y relativiza cualquier argumento que se pudiera objetar por cualquier otro accionista en el sentido de que la operación le pudiese causar un sacrificio desproporcionado en términos de dilución política que no se ve compensado con las indudables ventajas que la operación proporciona a la Sociedad.

Hay que tener en cuenta, en ese sentido, que cualquier accionista distinto de Grupo Plafin, y que no participe en el Aumento de Capital, puede, mediante la compra de acciones de la Sociedad en el mercado secundario después del Aumento de Capital aplicando un volumen de recursos que, en un escenario de estabilidad del precio de cotización, sería similar al que hubiera debido invertir en el Aumento de Capital de haber acudido a él, reconstruir su participación y alcanzar un porcentaje similar al que mantenía con carácter previo a la operación. En todo caso, como se ha indicado anteriormente, es voluntad de la Sociedad que el Aumento de Capital esté abierto a la participación de los principales inversores institucionales que ya son accionistas de la Sociedad y que estén interesados en suscribir Nuevas Acciones.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital está plenamente justificada por razones de interés social. Además, estima las ventajas que la colocación acelerada tiene para la Sociedad en términos de precio, estructuración y resultado, compensan y justifican la supresión del derecho de suscripción preferente en beneficio del mencionado interés social.

## **5.2 EMISIÓN A VALOR RAZONABLE**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 504.2 y 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el Tipo de Emisión de las Nuevas Acciones deberá corresponderse con su valor razonable.

En cumplimiento de lo anterior, se propone que el Tipo de Emisión de las Nuevas Acciones se determine mediante un proceso de averiguación del precio (*price discovery*) entre los inversores cualificados a los que se les ofrecerá participar en el Aumento de Capital a través de una prospección de la demanda (*bookbuilding*) que las Entidades Coordinadoras Globales realizarán en el marco de la colocación acelerada de las Nuevas Acciones. Este método de determinación del precio de colocación de acciones tanto de nueva emisión como ya en circulación está ampliamente extendido y aceptado en la práctica del mercado, conforme demanda el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital. El Consejo de Administración considera que ese precio se corresponderá con el valor razonable de la acción de la Sociedad, pues a través del mencionado proceso de *accelerated bookbuilding* se mide mediante un proceso competitivo la intensidad de la demanda entre inversores cualificados nacionales y extranjeros

altamente profesionales y sofisticados (que son capaces de evaluar rápidamente la oferta y determinar el importe y el precio al que están dispuestos a adquirir las acciones) y, por tanto, ese precio expresa adecuada y fielmente lo que está dispuesto a pagar el mercado por las Nuevas Acciones.

Por tanto, la forma de fijación del Tipo de Emisión (valor nominal más prima de emisión) permite que este responda al valor razonable de las acciones de la Sociedad tal y como establecen los artículos 504.2 y 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, como cautela adicional, se ha propuesto que el Tipo de Emisión sea igual o superior a la cifra resultante de aplicar un descuento del 10% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en el día de lanzamiento de la operación, redondeada al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro. De este modo, le será aplicable al Tipo de Emisión así determinado la presunción de que dicho precio se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad tal y como establece el artículo 504.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

En atención a todo lo anterior, y como disponen los apartados 1 y 2 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, no será necesario que la Sociedad obtenga el informe de un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, a designar por el Registro Mercantil previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los extremos previstos en dicho precepto.

## **6. PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL**

Se incluye a continuación el texto íntegro del Aumento de Capital que el Consejo de Administración de la Sociedad se propone adoptar:

**“PRIMERO.- APROBACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE DOCE CÉNTIMOS DE EURO (0,12€) DE VALOR NOMINAL CADA UNA DE ELLAS, QUE SE SUSCRIBIRÁN Y DESEMBOLSARÁN ÍNTEGRAMENTE CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA**

*Al amparo de la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 5 de mayo de 2023 bajo el punto décimo de su orden del día para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de celebración de la referida Junta, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones –con o sin prima– cuyo contravalor consista en aportaciones dinerarias, hasta un importe máximo del 50% de la cifra del capital social existente en el momento de la autorización y hasta un máximo del 20% de la cifra del capital social en caso de que se excluya el derecho de suscripción preferente de dichas acciones, exclusión para la cual el Consejo quedó asimismo expresamente facultado, el Consejo de Administración de la Sociedad acuerda, por unanimidad, llevar a cabo un*

*aumento de capital social de la Sociedad de conformidad con los siguientes términos y condiciones (el “Aumento de Capital”):*

- (a) *Aumento de capital. El Aumento de Capital se realizará mediante aportaciones dinerarias con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de 200.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de doce céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas (las “Nuevas Acciones”). En cumplimiento de lo previsto en el artículo 506.1 de la Ley de Sociedades de Capital y del acuerdo de la Junta General de Accionistas de 5 de mayo de 2023 delegando en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social, el valor nominal conjunto de las Nuevas Acciones a emitir no representará en ningún caso más del 20% del capital social de la Sociedad a la fecha de adopción por la Junta General de Accionistas de dicho acuerdo. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al Aumento de Capital se encuentran íntegramente desembolsadas.*

*Según resulta del apartado (j) siguiente, corresponderá al Presidente del Consejo de Administración-Consejero Delegado determinar, en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo, previa consulta con el Consejero Independiente Coordinador de la Sociedad: (i) el importe nominal del Aumento de Capital y el número de acciones ordinarias a emitir y (ii) el tipo o precio de emisión de las Nuevas Acciones y, en particular, el importe de la prima de emisión por cada acción emitida.*

- (b) *Tipo de emisión. El tipo de emisión (incluyendo nominal y prima de emisión, el “Tipo de Emisión”) de las Nuevas Acciones se corresponderá con el precio que resulte de la colocación acelerada de dichas acciones entre inversores cualificados que realizarán las entidades financieras coordinadoras globales y directoras del Aumento de Capital (las “Entidades Coordinadoras Globales”) designadas por la Sociedad a estos efectos, y será fijado por el Presidente del Consejo de Administración-Consejero Delegado, previa consulta con el Consejero Independiente Coordinador de la Sociedad, en virtud del apartado (j) del presente acuerdo.*

*En todo caso, a efectos de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, y con el fin de velar por que el Tipo de Emisión así determinado se corresponde con el valor razonable de las Nuevas Acciones, este no podrá ser inferior a la cifra resultante de aplicar un descuento del 10% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en la sesión bursátil correspondiente a la fecha de anuncio del lanzamiento del Aumento de Capital, redondeado al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euros.*

- (c) *Naturaleza de las Nuevas Acciones. Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación (de su misma clase y serie), y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los*

*Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.*

- (d) *Derechos de las Nuevas Acciones. Las Nuevas Acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir del momento en la que se declare ejecutado, suscrito y desembolsado el Aumento de Capital y emitidas las Nuevas Acciones, sin perjuicio de su inscripción a nombre de los suscriptores en los correspondientes registros contables atribuidos a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.*
- (e) *Exclusión del derecho de suscripción preferente. Haciendo uso de la facultad expresamente otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado 5 de mayo de 2023, conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con lo expuesto en el informe justificativo que se aprueba por el Consejo de Administración con esta misma fecha, se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en atención a las exigencias del interés social y para permitir la colocación de las Nuevas Acciones entre inversores cualificados españoles y extranjeros por medio de una colocación acelerada.*
- (f) *Suscripción y desembolso. Las Nuevas Acciones que se emitan serán íntegramente desembolsadas mediante aportaciones dinerarias.*
- (g) *Suscripción incompleta. Conforme a la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 5 de mayo de 2023, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de suscripción incompleta el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.*
- (h) *Solicitud de admisión a negociación. De conformidad con la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el 5 de mayo de 2023, se solicitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), al igual que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En este sentido, la Sociedad se somete a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de negociación.*
- (i) *Ejecución del Aumento de Capital y modificación de los estatutos sociales. El Presidente del Consejo de Administración-Consejero Delegado declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del correspondiente artículo de los estatutos sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento del Registro Mercantil, cualquiera de los apoderados designados en el apartado (j) señalará asimismo la cuantía dispuesta respecto del límite establecido en la autorización de la Junta General de Accionistas para aumentar el capital social, así como la cuantía que queda por disponer.*

- (j) *Delegación de facultades y apoderamiento. Sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, se faculta en los más amplios términos, al Presidente del Consejo de Administración- Consejero Delegado, D. Carlos Gallardo Piqué, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que pueda, en relación con el Aumento de Capital:*
- (i) *decidir la fecha concreta en la que el Aumento de Capital, así como la colocación acelerada de las Nuevas Acciones que se emiten a su amparo, deba llevarse a efecto;*
  - (ii) *fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones y, en concreto, previa consulta con el Consejero Independiente Coordinador de la Sociedad, determinar el importe nominal definitivo del Aumento de Capital y su prima de emisión, el número de Nuevas Acciones a emitir y el Tipo de Emisión;*
  - (iii) *reducir el importe efectivo de 200.000.000 euros de fondos propios que se pretende incrementar con el Aumento de Capital si, por razones puramente técnicas, resultara aconsejable dicha reducción con el objeto de cuadrar la suma de su importe nominal total y de la prima de emisión que finalmente se determine;*
  - (iv) *declarar cerrado el Aumento de Capital una vez suscritas y desembolsadas las Nuevas Acciones y, en caso de suscripción incompleta, determinar el importe final del Aumento de Capital y el número de Nuevas Acciones suscritas;*
  - (v) *modificar el artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra que resulte en función del Nuevas Acciones suscritas, así como en general modificar cualesquiera otras disposiciones estatutarias que lo requieran, adaptándolas a la nueva cifra de capital resultante y al número total de acciones en circulación;*
  - (vi) *dejar sin efecto el Aumento de Capital y, por tanto, desistir de la colocación acelerada de suscripción de las Nuevas Acciones, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado o por cualquier otra causa relevante a su juicio en cualquier momento anterior al desembolso del precio de emisión de las Nuevas Acciones;*

*Adicionalmente, y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, se faculta, indistinta y solidariamente, al Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, D. Carlos Gallardo Piqué, y al Director Financiero, D. Mike McClellan, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar en relación con el Aumento de Capital las siguientes actuaciones:*

- (i) *negociar y suscribir, en nombre y representación de la Sociedad, uno o más contratos de aseguramiento y/o colocación con las Entidades Coordinadoras Globales, cartas de mandato y de indemnidad relacionadas con dicho contrato, un contrato de agencia financiera con la entidad agente en relación con el Aumento de Capital, contratos de apertura de cuenta corriente con la entidad agente y cualesquiera otros contratos o*

*acuerdos con entidades financieras u otros proveedores de servicios que sean necesarios o convenientes en relación con el Aumento de Capital;*

- (ii) asignar las Nuevas Acciones a sus suscriptores una vez finalizado el procedimiento de colocación acelerada de las Nuevas Acciones;*

*Asimismo, y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, se faculta, indistinta y solidariamente a D. Carlos Gallardo Piqué, Presidente del Consejo de Administración-Consejero Delegado, a D. Daniel Ripley Soria, Secretario no Consejero del Consejo de Administración, a Dña. Isabel Gomes, Directora Jurídica, a D. Mike McClellan, Director Financiero, y a D. Pablo Divasson del Fraile, Director de Relaciones con los Inversores, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para la ejecución del Aumento de Capital, incluyendo a título meramente ilustrativo cualquiera de las siguientes actuaciones:*

- (i) redactar y publicar cuantos anuncios y/o comunicaciones de información privilegiada o de otra información relevante resulten necesarias o convenientes en relación con el Aumento de Capital;*
- (ii) realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento del acuerdo de Aumento de Capital, así como comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad*
- (iii) realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes para garantizar la efectividad del Aumento de Capital objeto de este acuerdo y, por tanto, para que pueda llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para interpretar, aclarar, rectificar, subsanar, ejecutar y hacer efectivo los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, la publicación de los anuncios que legalmente sean requeridos, la inscripción en los registros que resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios para su propósito; así como, entre otras, las facultades de corregir, aclarar, interpretar, completar, concretar o precisar, en su caso, los acuerdos y las decisiones tomadas y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que se aprecien, incluidos los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, y que puedan obstaculizar su efectividad, en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil o solicitar la inscripción parcial del mismo; y*
- (iv) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otra persona, entidad o registro público o privado para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital y la correspondiente admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona,*



*Bilbao, Madrid y Valencia y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).*

*Por último, el Consejo de Administración de la Sociedad ratifica todas las actuaciones se han llevado a cabo por la Sociedad con carácter previo a la adopción del presente acuerdo en relación con el Aumento de Capital.”*

En Barcelona, a 12 de junio de 2023.